CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	07 de julio del 2015
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	De Gestión
ENTIDAD AUDITADA	**:**	Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1569-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se le practicó auditoría de gestión a la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha siete de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-016-003-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el catorce de abril al veintiséis de mayo del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Víctor Urcuyo Vidaurre**, superintendente de bancos y de otras instituciones financieras; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vice superintendente de bancos; **Lissette Salas Olivares**, ex asistente ejecutiva del superintendente; **Gioconda Esperanza Gutiérrez Guido**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Alfonso Antonio Morgan Pérez**, asesor legal; **Juan Guillermo Ramírez Guido**, responsable de la unidad de servicios generales; **Carlos Roberto Flores Román**, director de tecnología de la información; **Marvin Roberto González Calero**, jefe financiero; **María Auxiliadora Alemán Morales**, responsable de la unidad de presupuesto; **Alejandro Ramón Aráuz Molina**, director administrativo financiero;

Mildred Adela Haffner Olivares, responsable de almacén; **Martha Silvia Campos Tijerino**, responsable de activos fijos; **Carlos Alberto Bonilla López**, ex vice intendente de bancos; **Violeta del Socorro Castro**, asistente de recursos humanos; **Álvaro José García Herdocia**, sub director legal; **Nidia del Socorro Alvarado Vanegas**, ex jefa de recursos humanos; **Giovanny Ramón Silva Cruz**, contador fondo de retiro; **Virginia Lorena Molina Hurtado**, ex vice superintendente; **Ariel de Jesús López Martínez**, coordinador del Centro de Documentación (CEDOC); **Mercedes Araceli Luna Ortega**, ex analista de recursos humanos; **Miurel María Menocal Cárdenas**, analista de recursos humanos; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la unidad de desarrollo; **Francisco Javier Sarria Díaz**, jefe de recursos humanos; **Marbelly Jazmín Rocha Arguello**, analista de recursos humanos y **Mayling Valle Fonseca**, coordinadora de la unidad de planificación estratégica.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El proceso de gestión de la planificación estratégica de la Unidad de Recursos Humanos, bajo la metodología del balance Score Card, se ha llevado a cabo conforme al cuadro de mando integral. **2)** La planificación estratégica es un pilar fundamental de la ejecución de actividades que conlleva a la toma de decisiones, las cuales se consideran que deben vincularse a nivel superior. **3)** La ejecución del plan estratégico se llevó a cabo de forma consistente de la Dirección Administrativa Financiera; no obstante, se consideró la importancia de utilizar los indicadores de resultados que miden el logro de los objetivos y metas programadas de forma separada e independiente de la Dirección Administrativa Financiera. **4)** La gestión de la Unidad de Recursos Humanos, fue realizada en apego al cumplimiento de las normas técnicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República y del marco jurídico y normativo aplicable, a excepción de los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Contratación de servicios profesionales desatendiendo la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; **b)** Inconsistencias en el archivo de los expedientes de personal; **c)** Contratación de personal no cumple con los requisitos exigidos; y **d)** Inconsistencias en los informes de evaluación al desempeño (I semestre, II semestre y consolidado); y **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental

practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados presentan debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha siete de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-016-003-2015**, derivado de la revisión practicada a la Unidad de Recursos Humanos de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López